

3° JUZ.UNIPERSONAL (EX 5°) - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02779-2019-12-2601-JR-PE-01

JUEZ : ROXANA AMAYA PAZO

ESPECIALISTA : NATALI LOAYZA GARCIA

IMPUTADO : CHIROQUE BECERRA, ABEL

DELITO : DENUNCIA CALUMNIOSA.

AGRAVIADO : EL ESTADO PODER JUDICIAL DE TUMBES REPRESENTADO POR LA PROCURADURIA PUBLICA ,

AUTO DE CITACION A JUICIO ORAL

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Tumbes, veintinueve de marzo

Del año dos mil veintitrés. -

VISTO los actuados remitidos por el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Tumbes, en mérito a la emisión del auto de enjuiciamiento con resolución número TRECE de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, el mismo que antecede, **Agréguese** a los autos; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la intermediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. Asimismo, nos indica que la audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prologarse en sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de los dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado. (Inciso 1 y 2 del Artículo 356° del Código Procesal Penal).

SEGUNDO: El juicio oral es la actividad procesal compleja y unitaria de juzgamiento que realiza en instancia única el Juez Penal o los Jueces del Juzgado Colegiado, mediante el principio preordenado, oral, contradictorio, público, continuado y concentrado, que concluye ya sea con la sentencia condenatoria (efectiva o condicional o reserva del fallo condenatorio) o absolutoria, o con sentencia que impone medida de seguridad. A su vez constituye un mecanismo de control ciudadano y de las partes respecto al comportamiento de los jueces, del ejercicio idóneo del derecho de defensa y de la función persecutoria del Ministerio Público y que los juicios se desarrollen de conformidad con lo que la ley señala.

TERCERO: De las actuaciones remitidas se advierte que mediante resolución número TRECE de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, la señora Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Tumbes, resuelve -entre otros declarar saneada la acusación fiscal; asimismo dicta el auto de enjuiciamiento contra **ABEL CHIROQUE BECERRA**, acusado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes como presunto autor del delito **CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**, en la modalidad de **DENUNCIA CALUMNIOSA**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 402° del Código Penal concordante con el segundo párrafo inc. 3 del art. 367° del Código penal; en agravio del Estado – Poder Judicial; además se admite a trámite los medios probatorios que se señalan en el auto de enjuiciamiento, que ha sido expedido con arreglo a lo establecido en el artículo 353° del Código Procesal Penal, siendo este estadio el competente para resolver el caso.

CUARTO: En este orden de ideas, atendiendo lo establecido en el artículo 355° del Código Procesal Penal, recibidas las actuaciones, el Juzgado Penal competente dictará el auto de citación a juicio con los requisitos y formalidades establecidas en la precitada norma, dándose inicio así la etapa de Juzgamiento, señalándose fecha para la Audiencia de Juicio Oral.

Por lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional Unipersonal, **RESUELVE:**

- 1. CITAR A JUICIO ORAL** en el presente proceso penal instaurado contra **ABEL CHIROQUE BECERRA**, acusado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes como presunto autor del delito **CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA**, en la modalidad de **DENUNCIA CALUMNIOSA**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 402° del Código Penal concordante con el segundo párrafo inc. 3 del art. 367° del Código penal; en agravio del Estado – Poder Judicial, el mismo que se realizará el día **OCINCO de JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, a horas **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M. – HORA EXACTA)** a través de la señal de VIDEOCONFERENCIA (Google Hangouts Meet), atendiendo al Estado de Emergencia Nacional y conforme a las normas procesales vigentes, con el siguiente LINK: **meet.google.com/irk-yfqh-okg**, acto en el cual se procederá al debate probatorio de los medios de prueba admitidos en el auto de enjuiciamiento.
- 2. NOTIFICAR** a los siguientes sujetos procesales, a fin que participen obligatoriamente de la audiencia señalada precedentemente:
 - 2.1.** Al acusado **ABEL CHIROQUE BECERRA**, con domicilio real en **Calle Andrés Araujo Moran – Urb. José Lisnher Tudela Mz V prima Lt. 18** y en **Psj. Miami 2046-Barrio Moronacocha – Iquitos – Maynas Loreto** (Según ficha RENIEC y auto de

enjuiciamiento). con la presente resolución, quien deberá participar de manera puntual y **obligatoria** a la audiencia programada, bajo apercibimiento de ser declarado **REO CONTUMAZ**, en caso de incomparecencia injustificada a la audiencia programada a través del sistema de video conferencia de Google Meet, por lo que en tal circunstancia el Juzgado ordenará su conducción compulsiva, oficiándose a la Policía Nacional del Perú a fin de que haga efectivo el apercibimiento.

2.2. A la parte acusadora: **representada** por el **Dr. Edward Hugo Valverde Bazán**, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Cooperativa de Tumbes, con domicilio procesal en **casilla electrónica N° 49246**, lugar donde se le harán llegar las resoluciones que se emitan en la presente causa con correo electrónico e.valvede.bazan@gmail.com, bajo responsabilidad funcional.

2.3. Medios probatorios admitidos y ofrecidos por el MINISTERIO PUBLICO:

TESTIMONIALES:

- **VÍCTOR ENRIQUE ODAR BARRETO**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real Calle Andrés Araujo Moran Mz 19 Lt 06, quien deberá concurrir a la audiencia programada en la presente, bajo apercibimiento de ser *conducido compulsivamente*, en caso de incomparecencia a la citada diligencia.

DOCUMENTALES:

Documentales detallados en el auto de enjuiciamiento:

- Denuncia escrita de fecha 24 de octubre del año 2018.
- Acta (Defensoría del Pueblo) de fecha 07 de agosto del año 2018.
- Acta (Defensoría del Pueblo) de fecha 08 de agosto del año 2018.
- Acta (Defensoría del Pueblo) de fecha 09 de agosto del año 2018.
- Acta (Defensoría del Pueblo) de fecha 10 de agosto del año 2018 a las 11:40 horas.
- Acta (Defensoría del Pueblo) de fecha 10 de agosto del año 2018 a las 17:35 horas.
- Acta (Defensoría del Pueblo) de fecha 15 de agosto del año 2018 suscrito por Abel Chiroque Becerra.
- Oficio N° 420-2018-DP/OD-Tumbes, de fecha 15 de agosto de 2019.
- Informe Psicológico de fecha 18 de junio del año 2018 practicado al menor de iniciales D.A.O.T.
- Copias de la entrevista del periódico de fecha 17 de agosto del año 2018 (Diario Hechicera).
- Disposición N° 01-2018 de fecha 12 de octubre del año 2018.
- Resolución N° 27 (Sentencia de Vista) de fecha 28 de septiembre de 2022 en el Expediente N° 2404-2018-0-2601-JR-FT-01, emitido por la Sala Civil.

los mismos que obran en el Sistema Integral de Justicia en el cuaderno de acusación directa signado **con el número 85, con escrito con registro número 35741-2021 y 37805-2022.**

3. **NÓMBRESE** como quien deberá asumir la defensa técnica del acusado Navarro soto Anderson Aldair, a la defensor Privado, **Abg. Verónica Chiroque Becerra**, con domicilio procesal en **Casilla Electrónica 98222**, lugar donde se hará llegar las resoluciones que se emitan en la presente causa, con correo electrónico veronicachiroquebecerra@gmail.com y teléfono **992508984** con la presente resolución, quien deberá de participar en la audiencia de Juicio Oral programada, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 85° del Código Procesal Penal. Del mismo modo, deberá coadyuvar con los datos de su patrocinado (correo gmail y número celular). Sin perjuicio de ello, **oficiese** a la Dirección de la defensoría pública para que designe a un defensor publico y asuma la defensa del acusado, ante la inconcurrencia de sus abogado particular, debiendo de **consignar en oficio de dignación nombre del defensor público, casilla electrónica y correo electrónico** para sus respectivas notificaciones, adjuntados además al oficio copia de los actuados pertinente y la presente resolución.
4. **EXHORTAR** a la Representante del Ministerio Público a fin de que coadyuve en la localización y comparecencia testigo que ha propuesto y que han sido admitidas oportunamente, **debiendo realizar las acciones que les corresponda a cada uno de los sujetos procesales para el enlace a la audiencia de juicio oral programada en la presente resolución por medio del aplicativo de google meet.**
5. **DISPONER LA FORMACION DEL EXPEDIENTE JUDICIAL** de la presente causa, en el cual se anexará únicamente el requerimiento de acusación, los medios de prueba admitidos, el auto de enjuiciamiento y copias certificadas de las resoluciones emitidas en los cuadernos incidentales que sean de utilidad en el juzgamiento. Asimismo, la Especialista Judicial deberá cumplir con crear el **CUADERNO PARA EL DEBATE**, donde se adjuntarán el presente auto de citación a juicio, como primera resolución, los registros de audiencias que se realicen durante el juicio oral, así como las demás resoluciones que se dicten hasta la sentencia.
6. **PÓNGASE EN SECRETARÍA A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales, el expediente judicial por el plazo de CINCO DÍAS, para su revisión y eventual solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación o exclusión de alguna pieza contemplada en el artículo 137° del Código Adjetivo.
7. Se deja constancia que el acusado se encuentra con comparecencia simple y la parte agraviada **NO se ha constituido en actor civil**, conforme se indica en el auto de enjuiciamiento.

8. Las informaciones requeridas a los sujetos procesales deberán ser presentada a través del Sistema de Mesa de Partes Virtual Penal: <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>.
9. **NOTIFÍQUESE** al acusado en su domicilio real, a los testigo en su domicilio real y laboral, consignado por el Representante del Ministerio Público; y, **córrasele traslado al abogado defensor a través de su casilla electrónica u otro medio electrónico con los medios probatorias (obrantes en el SIJ en el cuaderno de acusación signado con el número 85 presentado con escrito con registro N° 35741-2021 y 37805-2022), requerimiento de acusación, auto de enjuiciamiento y demás piezas procesales pertinentes.** Así mismo se le requiere al defensor público que participe en la audiencia programada con conocimiento de causa.

10.CUMPLASE. -